

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que celebrada subasta del impuesto de consumos del pan que se expendiera en la villa de Almazora, bajo las condiciones del pliego que sirvió de base para la subasta, la sexta de las cuales prevenía que las cuestiones que se suscitaban entre los contribuyentes y el arrendatario serían resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de la apelación al Jefe económico, se aprobó el remate á favor de Joaquín Balaguer y Esteve, que había hecho la mejor proposición, resolviendo el Jefe económico de la provincia de Castellón á solicitud de los contribuyentes, por acuerdo de 12 de Agosto de 1881, que no estaban éstos obligados á satisfacer el impuesto del pan que se elaborase dentro de la población:

Que en 5 de Setiembre del mismo año 1881 presentó Joaquín Castell y Domínguez ante el Juzgado municipal de la villa de Almazora demanda en juicio verbal contra Antonio Grifo, Fiel de la recaudación, reclamando el abono de 60 pesetas cobradas por el impuesto de pan que elaboraba el demandante:

Que del conocimiento de dicha demanda se inhibió el Juez municipal á consecuencia de la declinatoria de jurisdicción interpuesta por el demandado, y revocando el auto inhibitorio por el Juez municipal, sentencia absolviendo de la demanda á Antonio Grifo:

Que apelada esta sentencia ante el Juzgado de primera instancia de Castellón, el Gobernador de la provincia, á solicitud del Ayuntamiento de Almazora y de Joaquín Balaguer, requirió de inhibición al Juzgado por entender que le correspondía el conocimiento del asunto, toda vez que la cobranza y administración de los impuestos necesarios para realizar los servicios municipales estaba á cargo de los Ayuntamientos; que los Municipios tienen autorización para arrendar la cobranza del impuesto de consumos; que los efectos de los contratos administrativos deben ser declarados por la Administración, y que á la misma compete entender de las reclamaciones particulares en materia de impuestos indirectos, citando el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, el art. 72 de la ley Municipal, el 19 de la instrucción de consumos, la Real orden de 11 de Abril de 1876, la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Julio de 1869 y los artículos 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el artículo, el Juez dictó auto sosteniendo corresponderle el conocimiento del asunto, fundándose en que, al declararse por la Administración económica la inteligencia que se debía dar al impuesto de consumos sobre el pan de la villa de Almazora, se había agotado la vía gubernativa; en que no siendo el impuesto que se cobraba conforme á la ley, su exacción era ilegal, y correspondía á los Tribunales entender en las reclamaciones:



nes que contra ella hicieran por tratarse únicamente de intereses particulares lesionados; y citaba el acuerdo del Jefe económico de 19 de Agosto de 1881 y la Real orden de 11 de Abril de 1876:

Que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 20 de Junio último:

Que subsanados los defectos de sustanciación, el Juez insistió en su competencia, aduciendo los mismos argumentos expuestos anteriormente; y habiendo insistido también el Gobernador, ha resultado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes, como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Joaquin Castell versa sobre el pago de 60 pesetas, lo que es objeto de un juicio verbal:

2.º Que según el texto legal citado, y la jurisprudencia que existe respecto de la aplicación e inteligencia del mismo, los Gobernadores no pueden promover conflicto de jurisdicción á los Tribunales ordinarios cuando se trata de un asunto que se ventila en juicio verbal por el escaso valor del litigio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 18 Marzo 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benidorm, decretada por V. S. con fecha 13 del actual, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benidorm, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Resulta del mismo que enterado el Gobernador de que en la formación y exposición al público de las listas electorales para Diputados provinciales se había faltado á varias disposiciones de la ley, envió un Delegado á dicho pueblo con la misión de averiguar los hechos ocurridos; apareciendo de las diligencias practicadas por el mismo que se habían incluido y excluido de las listas á varios electores sin tener á la vista los documentos justificativos que previene la Real orden circular de 2 de Setiembre de 1882; y en cuanto á la exposición al público de las expresadas listas, no pudo averiguarse si se había ó no verificado, por ser contradictorias en este pun-

to las declaraciones prestadas por varios individuos.

Remitidas las anteriores diligencias á la Diputación provincial para que surtieran sus efectos en la discusión de las actas del distrito de Villajoyosa, á que pertenece el pueblo de Benidorm, manifestó aquella Corporación al Gobernador en 8 de Enero último que debería adoptar las medidas que juzgase convenientes para el castigo de los culpables de los abusos cometidos por los que formaron las expresadas listas, y muy especialmente por el Ayuntamiento de Benidorm; y en su consecuencia resolvió el Gobernador con fecha 7 de Febrero suspender en sus cargos por 50 días á todos los individuos que componían el referido Ayuntamiento, fundándose en que los abusos cometidos constituían los delitos de falsedad y coacción definidos en la ley Electoral, de los cuales era autor todo el Ayuntamiento, por cuanto es el encargado por la ley de formar las listas electorales para Diputados provinciales.

Vista la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 que dispone que las elecciones de Diputados provinciales se hagan en la forma establecida en los títulos 3.º y 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes vigente, ó sea la de 28 de Diciembre de 1878:

Vistos los títulos citados de esta última y los artículos 1.º y 5.º de la circular de 2 de Setiembre del año próximo pasado, con arreglo á los cuales corresponde á las Comisiones inspectoras del censo la rectificación de las listas electorales, siendo personalmente responsables sus individuos con el Secretario municipal que lo es también de la Comisión de todas las faltas que se cometiesen en la formalidad y exactitud de los asientos:

Vistos el tit. 3.º de la ley de 20 de Agosto de 1870 y el 6.º de la de 28 de Diciembre de 1878, que tratan de la sanción penal en que incurren los autores de delitos y faltas electorales:

Considerando que en virtud de las anteriores disposiciones es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento y castigo en su caso de los delitos y faltas previstos en la ley Electoral; y habiéndose pasado á los mismos, según resulta del expediente, el tanto de culpa por los abusos que hayan podido cometerse al formar las listas electorales para Diputados provinciales en el pueblo de Benidorm, á ellos toca depurar lo ocurrido, y declarar si la responsabilidad de lo que aparezca debe recaer sobre el Ayuntamiento ó sobre la Comisión inspectora del censo;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión gubernativa de que se trata en el adjunto expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 7 del corriente el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 14 de Diciembre de 1877 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Jesús Fernández Montesinos, en nombre de D. Enrique y Doña Encarnación Navarro y Ródenas, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las haciendas Moral y Campillo, sitas en el término de Caravaca:

Resulta que en 7 de Junio de 1876 recurrió don Jesús Fernández Montesinos al Gobernador de la provincia presentando una instancia dirigida al Ministerio del digno cargo de V. E., en la que exponía que á la muerte de los padres de sus representados heredó D. Enrique la labor titulada Moral, y por la de su abuelo hubo su hermana Doña Encarnación la mitad de la hacienda del Campillo, que ellos y sus causantes pagaban y han pagado respectivamente las contribuciones de dichas fincas, y que habiéndose éstas incluido en el Catálogo, procedía y suplicaba que se decretase su exclusión.

Con la anterior instancia se acompañaban:

1.º Un testimonio de la información *ad perpetuam*, practicada con audiencia del Promotor fiscal y aprobada en 6 de Junio de 1876 para acreditar que hace más de 46 años vienen en el disfrute y posesión no interrumpida de las haciendas Moral y Campillo, primero D. Joaquín Fontes Fernández, después D. Pedro Ignacio Ródenas, á su muerte D. Mariano Navarro y Zafra y su esposa Doña Teresa Ródenas, y por defunción de éstos los reclamantes, y que la hacienda del Campillo la poseían por mitad Doña Encarnación Navarro y Ródenas y su tío D. José María Faquinetó.

2.º Un certificado, del que aparece que en la casa de bienes del padre de los interesados figura aquél llevando las dos fincas con una extensión superficial de 520 fanegas de riego y secano, y unas 1.163 de pinar baldío y pastos.

3.º Una certificación expedida por el Registrador para acreditar que por escritura de 1.º de Marzo de 1851, inscrita en la antigua Contaduría de hipotecas, D. Pedro Ignacio Ródenas compró á don Joaquín Fontes y Fernández, sucesor que dijo ser del vínculo fundado por Ana de Anaya, 271 fanegas de riego y secano y dos de monte; que por muerte del comprador se adjudicó á su hija Doña Teresa Ródenas en el Moral una labor compuesta de 200 fanegas de riego y secano y unas 160 de monte; que á la defunción de aquella señora, ocurrida sin testar en 1857, se adjudicó por mitad la hacienda del Moral á sus dos hijos D. Enrique y Doña Mercedes Navarro y Ródenas, por fallecimiento de la que fué á parar su porción á su padre D. Mariano Navarro, y por la de éste á su otro hijo D. Enrique.

Y 4.º Otro certificado, del que consta que á la muerte de Doña Encarnación Lostán y Lug se adjudicó á su nieta Doña Encarnación Navarro en 1860 la mitad de la hacienda del Campillo, compuesta de casa-cortijo, 110 hectáreas, 23 áreas y 41

centiáreas de tierra de labor y 47 hectáreas, 19 áreas y 24 centiáreas de monte.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 12 de Diciembre de 1876 que, según el reconocimiento practicado, las fincas de que se trata están incluidas en el monte núm. 11 de los del Catálogo, y tienen aproximadamente igual extensión y linderos que los marcados en sus títulos; que fueron objeto de la visita girada en 1788 por el Comisario de Marina, incluidas en la Estadística de 1847, Catálogo de 1859, sin protesta ni reclamación alguna; que sus espartos fueron subastados por la Administración en 1871 y 1874 y sus pastos en 1873, no habiéndose presentado postores á las diversas subastas celebradas desde 1864, y expresándose por la Administración económica en su dictamen de 11 de Mayo de 1877 que en sus inventarios no constan las referidas fincas.

Presentando nuevamente Fernández Montesinos los certificados de hallarse amillarados á nombre de D. Enrique la hacienda Moral, é inscrita á su favor y al de su hermana ésta y la mitad de la del Campillo, recurrió en 5 de Julio de 1877 al Ministerio del digno cargo de V. E. insistiendo en la exclusión solicitada, y expresando que la diferencia de cabida procede únicamente de la manera ambigua con que antes se designaban los linderos bajo la fórmula de tantas fanegas, *poco más ó menos*; y pasado el expediente á la Junta consultiva, propone en su dictamen que se deniegue la reclamación de los interesados; en cuyo sentido informa también el Negociado respectivo, á propuesta del que se ha remitido el expediente á consulta de este alto Cuerpo.

De lo expuesto se infiere que en las dos fincas de que se trata, existen terrenos de labor y terrenos montuosos, y no tratando ahora el Estado de reclamar ni hacer efectivo derecho alguno sobre los primeros ni sobre las casas-cortijos que en ellos puedan existir, no procede hacer respecto de los mismos declaración alguna.

No sucede lo mismo respecto de los terrenos montuosos de ambas haciendas, cuya pertenencia se disputan la Administración y los reclamantes. Presentan éstos para justificar la suya, con relación á la hacienda del Moral, diferentes documentos, de los que debe considerarse como punto de partida la escritura de 1.º de Marzo de 1851, por la cual D. Joaquín Fontes Fernández vendió á D. Pedro Ignacio Ródenas únicamente dos fanegas de monte, que así como las de labor dijo el vendedor que procedían del vínculo fundado por Ana de Anaya.

Pero como esto no consta demostrado, y como tampoco aparece por qué títulos ni de qué manera adquirió D. Pedro Ignacio Ródenas el exceso desde aquella cabida á la que hoy se atribuye á la hacienda Moral, es indudable que no está debidamente justificada la legitimidad del derecho que sobre ella pretende tener el hoy reclamante D. Enrique Navarro, ni que éste ni sus antecesores ejercieran sobre ella la quieta y pacífica posesión por espacio de más de 30 años.

En cuanto á la finca del Campillo, el hecho de habersele adjudicado á Doña Encarnación Navarro una mitad de ella en la herencia de su abuela, nada prueba, mientras no se justifique que ésta la adquiriese, ya por título escrito, ó ya por una posesión

continuada de más de 30 años, que no se acredita á favor de aquella interesada ni de sus causantes, y que en cambio ostenta el Estado, tanto sobre la parte montuosa de esta finca, como sobre la del Moral, según lo demuestra, no sólo el hecho de haberlas incluido en los Catálogos de los montes públicos desde 1847, sino más principalmente las subastas de sus productos intentadas unas veces y celebradas otras sin protesta ni reclamación de nadie desde 1864;

Por estas consideraciones, entiende el Consejo:

1.º Que no procede hacer declaración alguna respecto de los terrenos labrados y casas-cortijos que pueda haber en las haciendas Moral y Campillo.

Y 2.º Que no debe accederse á la exclusión solicitada de las porciones montuosas de las mismas que aprovecha y ha venido aprovechando el Estado, manteniéndose á éste en la posesión, y reservando á los interesados los derechos que crean les asisten á la propiedad de aquéllas para que los ejerciten ante los Tribunales competentes si vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1883.—Gama-zo,—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 20 Marzo 1883.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Museos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor, de tres sacadas á la suerte de entre diez dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

2.º En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora; la mitad de preguntas sobre anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de

esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 19 de Marzo de 1883.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

Hasta el 15 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa la exhibición de los títulos que á así lo acrediten, y estos registrados en el de la propiedad del partido.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1881 á 1882, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas libremente y hacer por escrito las observaciones que juzguen por conveniente.

Castejón de Alarba 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Muñol.

Por término de 15 días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio del año económico de 1883 á 84, en cuyo plazo podrá ser examinado por aquellos á quienes les pudiese interesar.

Mozota 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pascual Navarro.—El Secretario, Rafael Ferrer.

Por término de 15 días, á contar desde que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza; previa la presentación de los títulos de posesión correspondientes.

Olvés 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Lopez.—P. O., El Secretario, José Fondevilla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 del próximo mes de Abril las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial de este pueblo, previa la presentación de los documentos justificativos.

Calmarza 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José María Perez.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo viniente las altas y bajas que hayan tenido los terratenientes y vecinos en la riqueza territorial, previa la exhibición de documentos públicos que así lo acrediten.

Lucena 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Aznar.—P. A. de la J. P., Estéban Fuentes, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 10 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan

sufrido en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, debiendo advertir que no se hará traspaso alguno que no se halle ajustado á la ley.

Epila 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Viñuales.—Por acuerdo de la J. P., Maximino Echeverría, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Malón se admitirán desde el día de la fecha hasta el 15 del próximo Abril las altas y bajas que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hayan sufrido en su riqueza territorial; advirtiendo que no se hará traspaso alguno sin la previa presentación de los títulos que lo acrediten, legalizados en debida forma.

Malón 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Primo Chueca.

Durante los días del 1.º al 15 de Abril próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal correspondiente al año económico 1883 á 1884, para que los vecinos puedan enterarse del mismo.

Illueca 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Julian Gaspar.

Durante los días del 1.º al 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble para el año económico de 1883 á 84, previa la exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

Illueca 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Julian Gaspar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza contributiva, previa la exhibición de documentos legales que lo justifiquen, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lumpiaque 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Tomás Navarro.

Hasta el día 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza, previa exhibición de documentos que las acrediten, sin cuyo requisito no se hará ningún traspaso.

Torralba de los Frailes 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Vazquez.

Desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL y por término de 15, de nueve de la mañana á una de la tarde, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, debiendo acompañar los documentos que lo acrediten, suscritos en el Registro de la propiedad del partido, puesto que de no hacerlo así son inadmisibles.

La Puebla de Alfindén 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Cayetano Alcrudo.

Hasta el día 15 de Abril próximo venidero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, previa exhibición de los documentos que las motivan, inscritos en el Registro de la propiedad, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el año económico actual.

El Pozuelo 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Andrés Cuartero.—P. A. D. A. y J. P., Pedro Perez, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán del 1.º al 15 de Abril próximo viniente las altas y bajas que los hacendados vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, advirtiendo que no se hará ninguna traslación si no se presenta documento público, inscrito en el Registro de la propiedad.

Ariza 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Felipe de Francia.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta el día 15 de Abril próximo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en la riqueza, previa la presentación de documentos legalmente registrados en el de la propiedad de este partido.

En la misma Secretaría y durante dicho periodo de tiempo se hallará expuesto al público el proyecto del presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1883-84.

Orés 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Idoipe.—Valentin Auría, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en el expediente de que luego se hará mención, obra unida la cédula que dice así:

«*Cédula de notificación*—En la causa criminal contra Manuel Sonsona Marqués, natural de Sanper de Calanda, hijo de León y Manuela, de estado soltero, cochero, de 34 años de edad, que habitó en esta ciudad en la calle del Organo, núm. 3, y otro, sobre hurto de un mantón á D.^a Emilia Torreviderieque, se pronunció por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en 29 de Diciembre del año último, la sentencia que dice así:

«*Sentencia*.—Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos al procesado Pedro Grañena Minguillón á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y á Manuel Sonsona Marqués á 125 pesetas de multa, y á que abonen al prestamista D. Francisco Perez 10 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, de cuya cantidad será responsable subsidiariamente Sonso-

na, debiendo sufrir en caso de insolvencia, así como este último por la multa, el apremio personal correspondiente, siéndole de abono al Grañena, así como al Sonsona en su caso, la mitad del tiempo que han estado en prisión preventiva, y condenamos por último á dichos procesados al pago de las costas de sus respectivas defensas y mitad de las comunes á cada uno. Aprobamos también los autos de declaración de insolvencia que igualmente se consultan. Así por la presente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aragoneses Gil.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llacer.»

Y para que se notifique la sentencia inserta en el domicilio de Manuel Sonsona Marqués, calle del Organo, núm. 3, en la forma prevenida en el art. 286 de la reformada Compilación del procedimiento criminal, libro esta cédula para el Alguacil, que firmo en Zaragoza á 24 de Marzo de 1883.—El Escribano, Fernando Broquera.—Hay un sello.»

«Notificación.—En 26 de Marzo de 1883, siendo la hora de las diez de la mañana me constituí en la casa núm. 3 de la calle del Organo de la Magdalena, donde residió Manuel Sonsona Marqués, no hallándose éste en ella, y con arreglo á lo que prescribe el art. 286 de la reformada Compilación del procedimiento criminal, entregué copia de esta cédula á la que dijo ser cabecera de dicha casa, prometiendo entregarla al Sonsona en caso de que regrese; no firma porque dice no saber: lo hace un testigo conmigo el Alguacil, de que certifico.—Andrés Gor.—José Almusara.»

Así resulta de dicho expediente á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, libro el presente que, visado por el Sr. Juez del distrito, firmo en Zaragoza á 27 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Juez, Joaquín Rodrigo.—Fernando Broquera.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal del cuartel del Pilar de Zaragoza, ejerciente la jurisdicción del de instrucción por ascenso del propietario:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vicente, auxiliar temporero que ha sido de la Administración económica de esta provincia, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por falsificación de una carta de pago y estafa.

Ruego á todas las Autoridades del reino y sus Agentes, procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido sujeto, del que no constan más antecedentes.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal del cuartel del Pilar, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia por ascenso del propietario:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Gil y Sainz, de 21 años,

soltero, natural de Cervera del Río Alhama, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye contra el mismo por hurto de una capa.

Se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido sujeto.

Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Joaquín Rodrigo, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio á nombre de Ildefonso Blanque Laborda y Antonia Lasala Zarate, vecinos de Alfocea, de los bienes que por certificación se expresarán, los cuales adquirieron en distintas épocas, los unos por cesión y adjudicación que les hizo el Ayuntamiento de dicho pueblo y los otros por título de herencia titulada de Joaquín Blanque, padre del Ildefonso, sin perjuicio de los derechos que corresponder puedan á la Antonia Lasala, viuda, ó sus habientes derecho en las mejoras de la primera de dichas fincas por la construcción de la casa con caudal de ambos cónyuges, á fin de que en el término de 180 días comparezcan si quieren alegar su derecho en el expediente de jurisdicción voluntaria que pende en este Juzgado á instancia de Faustino Blanque Lasala, heredero testamentario de aquéllos, en solicitud de que se declare justificado el dominio de las referidas fincas y se inscriban debidamente en el Registro de la propiedad en la proporción precedente á nombre de sus respectivos padres Ildefonso Blanque y Antonia Lasala.

Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Certifico: Que los bienes á que el anterior edicto se refiere, son los siguientes:

1.º Una casa, sita en la calle de la plaza de Alfocea, señalada con el núm. 31, compuesta de dos pisos, cuadra y corral: su valor aproximadamente es de 500 pesetas.

2.º Un pajar en la calle del Barrio bajo, sin número que lo distinga: su valor aproximado es de 160 pesetas.

3.º Un campo en el Soto bajo, de cabida un cahiz y 11 almudes, tierra de primera clase: su valor es de 875 pesetas.

4.º Un campo en el monte bajo y sitio denominado el Ginestral, de una fanega de tierra: su valor aproximado es de 10 pesetas.

5.º Un campo en dicho término y sitio denominado el Sisallar, de cabida de nueve almudes de tierra: apreciado en cinco pesetas.

6.º Un campo en el monte alto y sitio denominado Bora, de cabida de dos anegas y dos almudes, tierra de tercera clase: apreciado en 10 pesetas.

7.º Un campo en dicho monte, situado en Val del Castellar, de cabida un cahiz y cinco hanegas,

tierra de segunda clase: su valor aproximado es de 50 pesetas.

8.º Otro campo, situado en dicho término y partida, de un cahiz y cuatro almudes, tierra de segunda clase: su valor aproximado de 50 pesetas.

9.º Otro campo en el monte alto y sitio denominado Varillo de Proyan, de un cahiz de cabida, tierra de tercera clase: su valor de 20 pesetas.

10.º Otro campo en el referido monte y sitio denominado Varillo de la Cueva, de cabida seis haneegas, tierra de tercera clase: su valor de 10 pesetas.

Conste y firmo en Zaragoza fecha como antes.—Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaudencio Alejandro Viñuales, natural de Épila, vecino de esta ciudad, hijo de Eugenio y María, casado, jornalero, de 29 años de edad, de estatura un metro 60 centímetros, pelo negro, ojos garzos, cara regular, barba corta negra, y viste pantalón, chaleco y blusa de tela azul, alpargatas abiertas y gorra, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que manifieste si opta por el antiguo ó por el moderno procedimiento para la tramitación de la causa que se le sigue sobre estafa á D. Sebastián Rodón; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, al cual, conseguida que sea, le remitan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Cédula de citación.

En la causa criminal que pende en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad se ha acordado en providencia de este día se cite á un tal Vicente Juan, licenciado del Ejército de Cuba, y que se dice ser natural de Huesca, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la referida causa, sobre sustracción de prendas de la posada de la Magdalena de esta capital, de la pertenencia aquéllas de Rosa Pardo; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de cinco á 50 pesetas.

Zaragoza 27 de Marzo de 1883.—El Escribano, Laborio Lorbés.

Huesca.

D. Manuel Martínez, Escribano del Juzgado de instrucción de Huesca:

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio pende causa criminal contra Eugenio Villanueva y otros sobre disparo de armas de fuego y lesiones,

en la que con fecha 10 de Diciembre del año último se expidió la requisitoria llamando á Eugenio Villanueva y Ambrosio Gurrea, que copiada á la letra es como sigue:

«D. Enrique Lopez, Juez municipal suplente Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Villanueva y Gil, hijo de Raimundo y de Pascuala, natural de Juslibol, provincia de Zaragoza, de 17 años de edad, soltero y panadero, y Ambrosio Gurrea y Diez Lopez, hijo de Francisca, natural de Castejón de Ebro, partido judicial de Calahorra, de 17 años, soltero, cortador, cuyas señas personales se expresan al pie de la presente, y no su domicilio por ignorarse, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de tener efecto la diligencia de careo acordada en la causa contra los mismos y otro sobre disparo de armas de fuego y lesiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás Agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Eugenio Villanueva y Ambrosio Gurrea y su conducción á la carcel de este partido.

Dado en Huesca á 10 de Diciembre de 1882.—Enrique Lopez.—P. S. M., Manuel Martínez.

Señas de los procesados.

De Eugenio Villanueva.—Estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, sin pelo en barba, y viste de pantalón, con blusa de algodón y alpargatas á lo miñón.

De Ambrosio Gurrea.—Estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regular, sin pelo en barba; viste de pantalón y blusa de algodón oscuros y alpargatas á lo miñón.

Huesca fecha ut retro.—Martínez.»

Así resulta de su original obrante en la causa á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro y firmo la presente en Huesca á 24 de Marzo de 1883.—Faustino Ortega.—Manuel Martínez.

JUZGADOS MILITARES.

Búrgos.

D. Daniel Jurado y Cruz, Capitán, Ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55:

Habiéndose excedido del uso de tres meses de licencia que por enfermo disfrutaba en el pueblo de Viver de la Sierra, provincia de Zaragoza, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento, Rudesindo Rodríguez Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la

publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 20 de Marzo de 1883.—Daniel Jurado Cruz.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del cuerpo de Estado mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose la residencia de Crescencio Expósito, soldado que fué del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, se le cita y llama por este tercer edicto, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en el Castillo de la Aljafería, Pabellones de Santa Isabel, piso bajo, núm. 1, con objeto de prestar su declaración en un interrogatorio remitido al efecto.

Zaragoza 25 de Marzo de 1883.—Luis Misis y Miralles.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGOS DEL RIO HUERVA.

Presupuesto de 1883.

PRESUPUESTO de gastos é ingresos que este Sindicato forma para el año 1883, conforme á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del reglamento.

Ptas. Cs.

INGRESOS.

Es ingreso la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas y noventa y siete céntimos, que resultan de existencia en la cuenta de gastos de 1882.....	185'97
Debe ingresar la cantidad de veintinueve pesetas y treinta y ocho céntimos, que adeuda aún el pueblo de Muel, del reparto acordado en el presupuesto de 1881	29'38
Debe ingresar la cantidad de ciento sesenta y dos pesetas que adeuda aún el pueblo de Cuarte por el reparto acordado en el presupuesto de 1881, por no haber conformidad entre los cahices de tierra que ahora posee dicho pueblo y los que aparecen del acta del Sindicato de 1.º de Abril de 1861.....	162
Se consideran como ingresos eventuales:	
1.º La cantidad de doscientas sesenta y una pesetas, cincuenta céntimos, que también adeudan al presupuesto anterior los términos de la Almotilla y Miralbueno, pendientes como la anterior partida de falta de conformidad entre el Sindicato y estos términos.....	261'50
2.º Se calculan también como ingreso probable para este presupuesto la cantidad de mil trescientas setenta y cuatro	

pesetas, treinta y ocho céntimos, procedente del depósito hecho por el contratista Roussé y cuyo asunto se halla pendiente de las reclamaciones que tiene en tabladas el Sindicato, contra la viuda de D. Iñigo Zacarías, Director que fué de esta Corporación.....	1.374'38
3.º Se calcula también como ingreso la cantidad de dos mil quinientas pesetas, como producto del reparto que ha de exigirse á los pueblos que componen el Sindicato.....	2.500

Importan los ingresos..... 4.513'23

GASTOS.

Se consignan trescientas pesetas para reintegrar el anticipo hecho por los señores Síndicos D. Francisco Larráz, D. Pascual Lázaro, D. Francisco Puertolas, D. Manuel Perez y D. Leopoldo Boldoba, al respecto de 60 pesetas cada uno	300
Se consignan la cantidad de mil quinientas pesetas que se adeudan á los ingenieros que por orden del Sindicato han hecho los estudios y rectificado los planos del Pantano.....	1.500
Se consignan quinientas pesetas para atender á los gastos que en general pueda proporcionar la gestión y tramitación del expediente y gastos de Secretaría..	500

Importan los gastos que se calculan 2.300

Zaragoza 1.º de Enero de 1883.—El Director, Francisco Larráz.

D. Leopoldo Boldoba, Secretario del Sindicato de riegos del rio Huerva:

Certifico: Que la cuenta que antecede fué aprobada por el Sindicato en Junta celebrada el día 5 del actual.

Y para que conste, firmo la presente en Zaragoza á 10 de Enero de 1883.—Leopoldo Boldoba.—Es copia.—El Director, Francisco Larráz.

El Habilitado de clases pasivas D. Segundo Romero, que habita calle de la Parra, núm. 19, se encarga del cobro de cruces pensionadas concedidas antes del 20 de Junio de 1855; de las concedidas en las guerras de Africa, Cuba, en la última insurrección carlista, y por las de los sucesos de Madrid, Barcelona y Málaga en 1856, 66, 67 y 69 respectivamente, así como también de pensionistas militares y civiles; y con la actividad y energía con que realiza sus cobros, así verifica la entrega, acto seguido, en el domicilio de los interesados. (9)

IMPRESA DEL HOSPICIO.